

Ley Nº 5389 - Decreto Nº 1826

ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LEY NACIONAL N° 26.845. LEY DE PROMOCIÓN PARA LA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LA RELEVANCIA SOCIAL DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 26845 «Ley de Promoción para la Toma de Conciencia sobre la Relevancia Social de la Donación de Órganos».

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Salud, serán organismos de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- El Centro de Ablación e Implante de Catamarca (CAICA) es organismo asesor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Salud a los efectos previstos en la presente Ley.

ARTICULO 4º.- De forma.

LEY 26.845

**LEY DE PROMOCIÓN PARA LA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LA RELEVANCIA SOCIAL
DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS**

BUENOS AIRES, 13 de Marzo de 2013
Boletín Oficial, 19 de Abril de 2013

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc. sancionan
con fuerza de
Ley:*

Objeto.

ARTICULO 1º - La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Objetivos.

ARTICULO 2º - Son objetivos de la presente ley los siguientes:

1. Favorecer la difusión de información sobre los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes a través de los miembros de la comunidad educativa.
2. Promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones educativas y de sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º - El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Asesoramiento.

ARTICULO 4º - El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante de Organos (Incucai) es organismo asesor del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud a todos los efectos previstos en la presente ley.

Funciones.

ARTICULO 5º - En conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplantes en todos los niveles y modalidades educativas formales.
2. Promover la realización de jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades educativas.
3. Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los ámbitos educativos de gestión pública y privada, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada nivel educativo.
4. Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante.
5. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.
6. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Reglamentación.

ARTICULO 6º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes
BOUDOU-DOMINGUEZ-Bozzano-Estrada

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa